Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 93/14
Luxemburgo, 3 de julio de 2014

Prensa e Información

Sentencia dictada en el asunto T-203/12
Mohamad Nedal Alchaar/Consejo

El Tribunal General anula las medidas restrictivas adoptadas contra el Sr. Mohamad Nedal Alchaar por el mero hecho de que hubiera sido Ministro de Economía y Comercio en Siria

El Consejo invirtió indebidamente la carga de la prueba al considerar que cabía presumir, sin llevar a cabo un análisis exhaustivo e imparcial de las pruebas de descargo, que el Sr. Alchaar seguía manteniendo vínculos directos con el régimen sirio tras su salida del Gobierno

Entre 2011 y 2013 el Consejo incluyó el nombre del Sr. Mohamad Nedal Alchaar en la lista de personas objeto de las medidas restrictivas adoptadas contra Siria. Se prohibieron al Sr. Alchaar la entrada en el territorio de los Estados miembros de la Unión y el tránsito por los mismos, y se inmovilizaron sus fondos y recursos económicos. En un primer momento, la inclusión del Sr. Alchaar en dicha lista se motivaba como sigue: «Ministro de Economía y Comercio. Ejerce responsabilidades sobre la economía siria». [1] Dado que el Sr. Alchaar dimitió de su cargo en el Ministerio el 23 de junio de 2012, el Consejo modificó de la manera siguiente la motivación de su inclusión en la lista: « Ex Ministro de Economía y Comercio. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil». [2] El Sr. Alchaar solicita que se anule su inclusión en la lista.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General anula parcialmente la inclusión del Sr. Alchaar porque ésta se basaba en el mero hecho de que hubiera sido Ministro. [3]

Por lo que se refiere, en primer lugar, a los motivos basados en que el Sr. Alchaar hubiera desempeñado el cargo de Ministro y hubiera ejercido responsabilidades sobre la economía siria, el Tribunal General señala que la inclusión del Sr. Alchaar en la lista era legítima, puesto que debe considerarse que los miembros de un gobierno son responsables solidariamente de la política represiva de dicho gobierno. A este respecto, el Tribunal General estima que el Consejo no tenía la obligación de probar la implicación personal del Sr. Alchaar en los actos represivos, sino que, dadas las importantes responsabilidades que ejercía, podía deducir que formaba parte de los dirigentes del régimen, o al menos que tenía vinculación con el régimen.

Por lo que se refiere, en segundo lugar, a los motivos basados en la condición de ex ministro del Sr. Alchaar y en sus vínculos con el régimen y su corresponsabilidad por la represión violenta ejercida contra la población civil, el Tribunal General considera que cabía presumir que, incluso después de su dimisión, el Sr. Alchaar siguiera manteniendo vínculos directos con el régimen sirio, siempre que dicha presunción fuera *iuris tantum*, resultara proporcionada y respetara el derecho de defensa. Así pues, si se cuestiona la existencia de dichos vínculos, es el Consejo quien debe aportar elementos que tengan una fuerza probatoria suficiente para que quepa considerar

[1] Véase, por ejemplo, el Reglamento (UE) nº 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 442/2011 (DO L 16, p. 1).
[2] Véase, por ejemplo, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 363/2013, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el Reglamento nº 36/2012 (DO L 111, p. 1).
[3] Más exactamente, el Tribunal General anula la inclusión del Sr. Alchaar en la lista que se recoge en el Reglamento de Ejecución nº 363/2013. De conformidad con el artículo 266 TFUE, el Consejo está obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal General, por lo que debe retirar el nombre del Sr. Alchaar de cualquier acto basado en los mismos motivos que el Reglamento de Ejecución nº 363/2013.

razonablemente que el interesado siguió manteniendo vínculos directos con el régimen después de su dimisión. El Tribunal General señala no obstante que el Consejo no aportó esos elementos probatorios, de modo que invirtió indebidamente la carga de la prueba al acusar al Sr. Alchaar de no haber demostrado que después de dimitir había dejado de mantener vínculos con el régimen sirio. Por lo tanto, el Consejo cometió un error de apreciación al considerar que la inclusión del Sr. Alchaar en la lista estaba justificada por el mero hecho de haber sido Ministro.

Por otra parte, el Tribunal General declara que el Consejo no analizó exhaustiva e imparcialmente los elementos probatorios presentados por el Sr. Alchaar durante el procedimiento. El Sr. Alchaar presentó dos declaraciones en las que indicaba que nunca había ejercido responsabilidades políticas importantes y que nunca había sido miembro del Partido Baaz de Siria. El Sr. Alchaar señaló asimismo que su nombramiento como Ministro se debió sobre todo a su experiencia y reputación, y que como miembro del Gobierno siempre se opuso al uso de la violencia y a una «solución basada en la imposición de la seguridad pública». El Tribunal General considera que no hay ninguna razón para dudar de la verosimilitud de dichos datos, salvo que se presuma mala fe por parte del Sr. Alchaar.

El Tribunal General señala asimismo que el Sr. Alchaar presentó varios artículos que mencionan la experiencia que había adquirido en Estados Unidos, sus actividades académicas y su reputación como economista en el ámbito internacional (ha publicado numerosas obras sobre Economía y en 2009 fue reconocido como uno de los 500 musulmanes más influyentes del mundo). Este reconocimiento internacional debería haber llevado al Consejo a plantearse los motivos que indujeron al Sr. Alchaar a dimitir de su cargo de Ministro, y no a suponer que mantenía vínculos con el régimen sirio por haber ejercido dicho puesto durante un breve período de tiempo. [4]

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.
NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.
NOTA: Según el Estatuto del Tribunal de Justicia, las resoluciones del Tribunal General que anulen un reglamento sólo surtirán efecto a partir de la expiración del plazo señalado para la interposición de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, es decir, dos meses a partir de la notificación de la resolución impugnada o, si se hubiera interpuesto un recurso de casación durante dicho plazo, a partir de la desestimación del recurso.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

[4] El Sr. Alchaar fue Ministro de Economía y Comercio entre el 14 de abril de 2011 y el 23 de junio de 2012.